



TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAMO DEL SIL (LEON)

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas Fiscales

Artículo 1: Autorización y finalidad del texto unificado

El presente texto unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas exigidas en el municipio de Páramo del Sil

Artículo 2: Competencia municipal para establecimiento y regulación de Tasas

1. De conformidad con los artículos 15, 16 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Páramo del Sil es competente para exigir Tasas por distintos conceptos

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 20 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 3: Ámbito territorial de aplicación

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este texto unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Páramo del Sil

Artículo 4: Vigencia temporal

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y permanecerán vigentes hasta su derogación total o parcial o hasta su modificación

Artículo 5: Finalidad y contenido de las Ordenanzas fiscales

1. El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Páramo del Sil con la aprobación de este texto unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir con los preceptos legales y permitir un acceso rápido a la normativa reguladora de los Impuestos vigentes en este municipio

2. El contenido del texto unificado se ha elaborado de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se aprueban unas Ordenanzas con el contenido mínimo exigido por la ley

Artículo 6: Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos Locales

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Páramo del Sil se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

Artículo 7: Tasas vigentes en el municipio de Páramo del Sil

De acuerdo con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exigirán en el municipio de Páramo del Sil, las siguientes Tasas:

1. Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil
2. Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos
3. Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras
4. Tasa por Venta fuera de establecimiento comercial permanente

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 8: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios y la realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 9: Sujetos pasivos de la Tasa

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades locales que se presten o realicen en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil

Artículo 10: Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará conforme a las siguientes Tarifas:

1. *Polideportivo Municipal:*

- 1.1. Alquiler de Pista por equipos; 10 euros una hora
Se establece para este alquiler una fianza de 5 euros, para cubrir posibles desperfectos que puedan ocasionarse
- 1.2. Gimnasio;
Mayores de 18 años; 15 euros
Menores de 18 años y mayores de 65 años; 10 euros
No empadronados; 25 euros
Titulares del carné de estudiante; 10 euros
2. *Piscina Municipal:*
 - 2.1. Personas Mayores de 14 años; 1,20 euros
 - 2.2. Personas Menores de 14 años; 0,60 euros
 - 2.3. Abono mensual para personas Mayores de 14 años; 10 euros
 - 2.4. Abono mensual para personas Menores de 14 años; 6 euros
 - 2.5. Cursos de natación, según lo que establezca la Excma Diputación Provincial de León
3. *Tanatorio Municipal:*
 - 3.1 Alquiler por sepelio; 162,40 euros que será incrementado según el IPC anual
4. *Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil:*
 - 4.1 Biblioteca;
 - 4.1.1. Tasa para los socios mayores de 14 años; 2 euros
 - 4.1.2. Tasa para los socios menores de 14 años; 1 euro
 - 4.2 Tele-centro;
 - 4.2.1. Media hora de conexión a Internet; 0,50 euros
 - 4.2.2. Una hora de conexión a Internet; 1 euro
 - 4.2.3. Dos horas de conexión a Internet; 2 euros
 - 4.2.4. Hoja impresa en negro; 0,10 euros
 - 4.2.5. Hoja impresa en color; 0,30 euros

Artículo 11: Exenciones y Bonificaciones

No se concederán ninguna, salvo las legalmente reconocidas

Artículo 12: Devengo

La obligación de pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la actividad, se preste el servicio o se utilicen las instalaciones

Artículo 13: Gestión

El pago de la presente Tasa se realizará mediante inscripción en el Ayuntamiento, previa solicitud y posterior ingreso en la cuenta bancaria nº---- que la Entidad Local tiene en Caja España

Artículo 14: Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en el Polideportivo, Piscina y Tanatorio Municipal y en el

Edificio de Usos Múltiples de Páramo del Sil ha sido aprobada por el Pleno Municipal de Páramo del Sil, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2005

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos

Artículo 15: Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con ocasión de la tramitación del expediente administrativo, previo al otorgamiento de las licencias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

2. Tendrá la consideración de actividad y nueva actividad y otras definiciones, lo establecido en el artículo 4 de la ley 11/2003

Artículo 16: Sujetos pasivos de la Tasa

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten la tramitación de un expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003

Artículo 17: Base Imponible

1. La base imponible se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento o superficie de explotación de la actividad

2. La superficie útil será la que consta en el Certificado Catastral

Artículo 18: Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Tasa por Licencia Ambiental, Urbanística y de Apertura, de conformidad con la Ley 11/2003, con Evaluación de Impacto Ambiental:

Menos de 1/2 hectárea: 500 euros

1/2-1 hectárea: 1.000 euros

1-3 hectáreas: 1.500 euros

3-5 hectáreas: 2.500 euros

Más de 5 hectáreas: 500 euros/hectárea

2. Tasa por Licencia Ambiental, Urbanística y de Apertura, de conformidad con la Ley 11/2003, sin Evaluación de Impacto Ambiental:

Menos de 1/2 hectárea: 1.000 euros

1/2-1 hectárea: 2.000 euros

1-3 hectáreas: 3.000 euros

3-5 hectáreas: 5.000 euros
Más de 5 hectáreas: 1.000 euros/hectárea

3. Tasa por las Actividades del Anexo V de la Ley 11/2003:
0-25 m²: 100 euros
25-100 m²: 150 euros
100-199 m²: 200 euros
4. Tasa por cambio de titularidad de las Actividades de la Ley 11/2003:
Menos de 1/2 hectárea: 250 euros
1/2-1 hectárea: 500 euros
1-3 hectáreas: 750 euros
3-5 hectáreas: 1.250 euros
Más de 5 hectáreas: 250 euros/hectárea
0-25 m²: 50 euros
25-100 m²: 75 euros
100-199 m²: 100 euros

Artículo 19: Exenciones

Se exceptúan del pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, aunque el sujeto pasivo tenga obligación del pago:

1. Los establecimientos que tengan fines asistenciales y sociales
2. Los traslados provisionales que sean consecuencia de reformas y provisionalmente se ocupe un local por tiempo determinado
3. Las renunciaciones a licencia solicitada, presentadas antes de resolver y notificar por parte de la Administración

Artículo 20: Devengo

1. El devengo de esta Tasa y la obligación de contribuir se producirá cuando se expida la licencia correspondiente
2. Cuando se inicie una actividad sin las correspondientes licencias, el devengo se produce cuando la actividad municipal inicie las comprobaciones oportunas tendentes a determinar si es posible la legalización de la misma

Artículo 21: Gestión

1. El ingreso de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizarán mediante autoliquidación, en el momento de notificación de la concesión de las licencias solicitadas
2. Se consideran caducadas las licencias de apertura que transcurridos 3 meses desde su concesión, no se haya producido la apertura correspondiente o si producida esta, se produce el cierre por un periodo superior a 6 meses consecutivos

Artículo 22: Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 23: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 24: Sujetos pasivos de la Tasa

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten la entrada de vehículos a través de las aceras

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción del dominio público o deterioro del mismo, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al pago de los costes de reparación o reconstrucción. Si no fuera posible la reparación o reconstrucción deberá aportar al Ayuntamiento de Páramo del Sil la cuantía de los daños ocasionados

Artículo 25: Cuota Tributaria

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente:

1. Entrada de vehículos a través de aceras a garajes: 10 euros anuales
2. Entrada de vehículos a fincas particulares: 10 euros anuales
3. Entrada de vehículos a almacenes y locales comerciales: 10 euros anuales

Artículo 26: Gestión

1. El ingreso de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará mediante autoliquidación, en el momento de notificación de la concesión de la licencia solicitada

2. Cuando la Administración tenga conocimiento de la realización de un aprovechamiento que no tenga licencia municipal, sin perjuicio de las posibles sanciones, previa notificación a la persona que lo realiza deberá solicitarlo y pagar la correspondiente tasa

3. Concedida la licencia se entenderá que está en vigor, si no se presenta renuncia por escrito del titular de la misma en el Ayuntamiento y surtirá efectos al año siguiente de su presentación

4. Las señales se obtendrán exclusivamente en el Ayuntamiento, en placa de modelo oficial y controlado, instaladas por personal del Ayuntamiento y su importe será abonado por le peticionario

5. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo el año de concesión de la licencia. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se conceda la licencia solicitada. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales

6. El devengo será periódico, con efectos a 1 de Enero de cada año

Artículo 27: Infracciones y sanciones

La infracción de esta Ordenanza implica la aplicación de las sanciones establecidas en normas legales y reglamentarias en vigor

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por venta fuera de establecimiento comercial permanente

Artículo 28: Disposiciones generales

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 1 y 2 del presente Texto Unificado y en la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León y supletoriamente por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio, regulador de la Venta Ambulante y fuera de Establecimiento Comercial Permanente

Artículo 29: Objeto

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, así como de la tasa por la realización de esta actividad

2. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba

3. Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en al forma contemplada en esta Ordenanza

Artículo 30: De la Venta fuera de Establecimiento Comercial Permanente

1. El ejercicio en el término municipal de Páramo del Sil de la venta fuera de establecimiento comercial permanente podrá realizarse a través de la venta ambulante, en las plazas y vías públicas de todas las localidades del municipio, excepto en Páramo del Sil

2. El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y encontrarse al corriente del pago de la tarifa

b. Satisfacer previamente al inicio de la actividad la tasa municipal recogida en esta Ordenanza

c. Reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante

d. Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil y de la preceptiva licencia municipal

3. El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en este artículo

4. No se autorizará el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación en ninguna localidad del Municipio que cuente con establecimiento comercial permanente en el que se vendan los mismos productos de alimentación

5. El Ayuntamiento permitirá la venta de productos de temporada realizada por agricultores y de su cosecha

Artículo 31: Régimen jurídico de la licencias

1. Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

2. la expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la tasa con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza

3. El periodo máximo de vigencia de la licencia será de un año, siendo personales e intransferibles pudiendo ser revocadas previa solicitud al Ayuntamiento

4. La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde a la Junta de Gobierno Local

Artículo 32: Tasa por utilización de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente

El Ayuntamiento de Páramo del Sil establece la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público derivado de la utilización de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente

Artículo 33: Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas física o jurídica a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se realiza sin licencia

Artículo 34: Cuota

La cuota regulada en esta Ordenanza se fija en función de las siguientes tarifas:

Por licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante de cualquier actividad cuyo titular no resida, ni tenga establecimiento comercial permanente en el municipio: 90 euros al año

Artículo 35: Gestión

1. Las licencias recogidas en la presente Ordenanza deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la actividad,

ingresando el importe en el momento de la notificación de la concesión de la licencia solicitada por el órgano competente

2. Los obligados a proveerse de licencia según esta Ordenanza deberán de tenerla consigo, para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa será considerada como caso de defraudación y sujeta a responsabilidad

Artículo 36: Infracciones y sanciones

La infracción de esta Ordenanza implica la aplicación de lo establecido en la Ley General Tributaria

Capítulo VI: Entrada en Vigor

El presente Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León) ha sido aprobado por el Pleno Municipal de Páramo del Sil, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2006

La entrada en vigor está prevista el día siguiente de que este acuerdo aprobatorio provisional se considere definitivo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo

Capítulo VII: Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria Única: A partir de la entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas en el municipio de Páramo del Sil vigentes con anterioridad al mismo